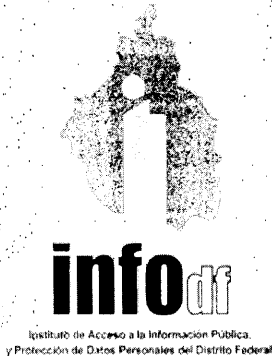


EXPEDIENTE: RR.SIP.1422/2014	<b>Humberto García Hernández</b>	FECHA RESOLUCIÓN: 04/09/14
ENTE OBLIGADO: <b>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: HUMBERTO GARCIA  
HERNANDEZ

ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1422/2014

FOLIO: 0113000166314

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil catorce.-  
Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por  
acuerdo del veintidós de agosto de dos mil catorce, se previno a la parte  
recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día  
siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo;  
*“Aclarara agravios de manera clara y precisa en materia de acceso a la  
información pública, al tenor de la respuesta contenida en el oficio  
DGPEC/OIP/4109/14-08 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce, otorgada  
por parte del Ente Obligado”*.- Se hace constar que el término de **cinco días**  
hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del  
veintisiete de agosto de dos mil catorce al dos de septiembre del año en curso, por  
lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente  
y toda vez que no desahogo en los términos la prevención ordenada por auto de  
once de agosto de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21,  
fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral  
Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación,  
resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto  
de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito  
Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por  
lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al  
rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURRENTE: HUMBERTO GARCIA  
HERNANDEZ**

**ENTE OBLIGADO: PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1422/2014**

**FOLIO: 0113000166314**

en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SANCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

 JUMP

